



La Sociedad de Medicina del Trabajo de la Provincia de Buenos Aires promueve la Certificación y Recertificación Profesional a través de FAMETRA (Federación Argentina de Medicina del Trabajo) y la Academia Nacional de Medicina.

REGLAMENTO DE FAMETRA ANEXO II

COMISIÓN NORMATIVA NACIONAL PARA LA CERTIFICACIÓN EN MEDICINA DEL TRABAJO

Introducción

El tema de la Certificación y Recertificación de los Títulos de Especialista ha sido motivo de preocupación de las autoridades universitarias de todo el país.

Es por ello que la Comisión Permanente de Post-Grado de la Asociación de Facultades de Ciencias Médicas de la República Argentina, ha elaborado un documento en el que puntualiza los objetivos y alcances de la Certificación y Recertificación.

Fundamentos

El constante aumento del conocimiento científico, el crecimiento de las disponibilidades de tecnología diagnóstico-terapéutica, el impacto que en el gasto social produce la atención de la salud, además de los nuevos imperativos que imponen las cuestiones éticas y la responsabilidad social, que la profesión médica asume en la defensa de la vida y la lucha contra la enfermedad, requieren de profesionales médicos constantemente competentes y actualizados, cuya calidad profesional sea garantizada ante la sociedad por medio de un sistema ordenado de evaluación periódica.

Objetivos

- ⇒ Mejorar la calidad de la oferta de prestaciones médicas.*
- ⇒ Promover la Educación Médica Continua.*
- ⇒ Contribuir a mejorar la Calidad de la atención de la Salud.*
- ⇒ Contribuir a ordenar la formación Profesional de post-grado.*
- ⇒ Garantizar la Calidad del Especialista formado.*

Es en base a estos postulados que se ha elaborado el presente Reglamento, tendiente a la certificación y recertificación de la especialidad en Medicina del Trabajo.

REGLAMENTO

Estructura

A partir de la fecha queda facultada la Comisión Directiva de la Federación Argentina de Medicina del Trabajo, en adelante la Federación, para Certificar y Recertificar a los profesionales médicos que opten voluntariamente por someterse a esta Reglamentación a fin de obtener dichas certificaciones.

Para ello se crea la Comisión Normativa Nacional para la Certificación en Medicina del Trabajo, en adelante “La Comisión”, con arreglo a lo siguiente:

Artículo 1.- Naturaleza. La Comisión es un organismo técnico y normativo, regido por este Reglamento y dependiendo jerárquicamente de la Comisión Directiva de la Federación.

Artículo 2.- Objetivos. El objetivo de la Comisión, es la evaluación de conocimientos, destrezas, normas y habilidades para ejercer la Medicina del Trabajo en todo el territorio de la República Argentina, y otorgar el certificado correspondiente a los médicos que demuestren su competencia y conocimientos, de acuerdo con los criterios establecidos por la propia Comisión.

Artículo 3.- Propósitos. Para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Comisión, la Federación expresa adicionalmente los propósitos siguientes:

- 3.1. Contribuir a mejorar y jerarquizar la práctica de la Medicina del Trabajo para beneficio de los trabajadores de todo el país.
- 3.2. Publicar periódicamente el directorio de médicos certificados.
- 3.3. Contribuir al establecimiento del perfil profesional del médico del trabajo.
- 3.4. Proponer y promover la adopción de una currícula académica uniforme para la formación de los médicos del trabajo, que garantice las características del perfil del médico del trabajo y de la plantilla docente.
- 3.5. Establecer y mantener relaciones con instituciones científicas y académicas, de los sectores público, social y privado, nacionales e internacionales.
- 3.6. Proponer a la Comisión Directiva de la Federación, la firma de convenios y acuerdos tendientes a jerarquizar y optimizar sus funciones específicas, con entidades médicas que persigan iguales fines.

Artículo 4.- Integración. La Comisión estará integrada por representantes electos de las Sociedades y Asociaciones con Personería Jurídica, que sean Miembros de la Federación.

Artículo 5.- De sus Miembros. Para ser Miembro integrante de la Comisión se requiere:

- 5.1. Ser propuesto formalmente por la Sociedad o Asociación Miembro, a la que pertenece.
- 5.2. Contar con certificación vigente.
- 5.3. Cumplir con los requisitos de idoneidad, conocimientos y experiencia necesarios para desarrollar su tarea.
- 5.4. Desarrollar o haber desarrollado actividades académicas en Medicina del Trabajo en una institución de educación superior o entidad científica reconocida.
- 5.5. Contar con el perfil y cumplimentar las exigencias que sobre el particular establezca la propia Comisión.
- 5.6. Comprobar el ejercicio activo de la Medicina del Trabajo en los últimos diez años en sus aspectos preventivos, asistenciales o de conducción.
- 5.7. Detentar una conducta ética y moral intachables, no habiendo sido sancionado nunca por tales motivos.
- 5.8. Acreditar un puntaje mínimo en toda su carrera profesional, no inferior a los cien (100) puntos, en la forma establecida en el Anexo II.

5.9. No ser parte integrante de ninguna Comisión Directiva de Miembros de la Federación, ni de su Comisión Directiva.

Artículo 6.- Funciones. Son funciones básicas de la Comisión, la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento y de las Resoluciones y Disposiciones de la Comisión Directiva de la Federación, así como de las funciones operativas para el logro de los objetivos de su creación.

Artículo 7.- Composición. La Comisión estará compuesta por:

Un Presidente

Un Vicepresidente

Un Secretario Técnico

Un Secretario de Evaluación Curricular

Un Secretario de Evaluación de Competencias Profesionales

Artículo 8.- Sesiones. La Comisión se reunirá en forma ordinaria no menos de cuatro veces en el año, y de manera extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente en ejercicio, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 9.- Duración. Los integrantes de la Comisión, deberán ser ratificados por la Comisión Directiva de la Federación en cada Asamblea eleccionaria de ésta, en el mismo o en otro cargo distinto al que desempeñaba y su remoción solamente se hará por las causales enumeradas a continuación.

Artículo 10.- Remoción. La remoción parcial o total de los miembros de la Comisión, se operará por las siguientes causales:

10.1. No ser ratificado por la Asamblea por causa fundamentada.

10.2. Ausencias reiteradas.

10.3. Mal desempeño de sus funciones.

10.4. Sanciones o Cuestionamientos éticos.

10.5. Tener sentencia firme por delito penal.

Artículo 11.- De las funciones del Presidente. Son facultades, responsabilidades y funciones del Presidente las siguientes:

11.1. Presidir con voz y voto, las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.

11.2. Cumplir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

11.3. Verificar que se ejecuten las resoluciones de los órganos de gobierno de la Federación en cuanto le atañen.

11.4. Someter a su evaluación y aprobación la conformación de las Juntas de Evaluación.

11.5. Representar a la Comisión ante organizaciones y dependencias de los sectores públicos y privados, nacionales e internacionales.

11.6. Suscribir las comunicaciones y documentos oficiales que se requieran.

11.7. Firmar las Actas de sesiones de la Comisión, conjuntamente con el Secretario Técnico.

Artículo 12.- De las funciones del Vicepresidente. Son facultades, responsabilidades y funciones del Vicepresidente las siguientes:

12.1. En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento u otra causa, reemplazar al Presidente con todas sus atribuciones.

12.2. Participar con voz y voto en todas las sesiones de la Comisión.

12.3. Representar a la Comisión ante organismos oficiales o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 13.- De las funciones de la Secretaría Técnica. Son facultades, responsabilidades y funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- 13.1. *Elaborar y firmar junto con el Presidente, las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, registrándolas en Libro de Actas y dar cuenta de ellas en las sesiones correspondientes.*
- 13.2. *Recibir, registrar y acordar con el Presidente la tramitación de los asuntos y dar cuenta de las comunicaciones en las sesiones de la Comisión.*
- 13.3. *Conducir el funcionamiento administrativo de la oficina a su cargo y resguardar los documentos que le sean confiados para el cumplimiento de su cometido.*
- 13.4. *Registrar, tramitar ante la instancia jurisdiccional correspondiente y remitir a las Sociedades y Asociaciones Miembros de la Federación, los certificados de competencia profesionales para el ejercicio de la Medicina del Trabajo que hubieran satisfecho los aspirantes que hubieran aprobado la evaluación.*
- 13.5. *Hacer las convocatorias a las sesiones de la Comisión, de acuerdo con el Presidente.*
- 13.6. *Redactar las comunicaciones que los órganos de la Comisión indiquen.*
- 13.7. *Administrar los recursos de la Comisión, en forma conjunta con el Presidente, firmando con este las comprobaciones contables necesarias.*
- 13.8. *Presentar el informe anual de actividades y el programa de trabajo en la Asamblea General de la Federación.*
- 13.9. *Las demás que se desprendan del presente Reglamento o que le asigne el Presidente y que sean congruentes con su cargo.*
- 13.10. *Participar con voz y voto en todas las sesiones de la Comisión.*

Artículo 14.- De las funciones de la Secretaría de Evaluación Curricular.
Son facultades, responsabilidades y funciones de la Secretaria de Evaluación Curricular las siguientes:

- 14.1. *Proponer y mantener actualizados los criterios académicos y el sistema para la ponderación de los antecedentes curriculares de los médicos aspirantes a realizar el examen de competencias profesionales para obtener el certificado correspondiente*
- 14.2. *Participar en el establecimiento y actualización de los criterios académicos y laborales, y sistemas de evaluación para el análisis de los expedientes de los aspirantes a sustentar el examen para la certificación de competencias profesionales en Medicina del Trabajo en todo el país.*
- 14.3. *Establecer los procedimientos para la evaluación curricular de los aspirantes de todo el país, con criterio regional, que aseguren la atención oportuna y expedita de los aspirantes.*
- 14.4. *Comunicar los resultados de la evaluación de los expedientes curriculares de los aspirantes a la Secretaria de Competencias Profesionales en tiempo y forma, para continuar con el proceso de examen para la certificación de competencias profesionales.*
- 14.5. *Promover la adopción de un sistema de evaluación de créditos curriculares en los programas de actualización y capacitación de postgrado en Medicina del Trabajo en coordinación con la Secretaria de Evaluación de Competencias Profesionales de la Comisión.*
- 14.6. *Coordinar y supervisar los procesos de evaluación de los aspirantes que hubieran solicitado su certificación o Recertificación.*

Artículo 15.- De las funciones de la Secretaria de Evaluación de Competencias Profesionales. Son facultades, responsabilidades y funciones de la Secretaria de Evaluación de Competencias Profesionales las siguientes:

- 15.1. Proponer y mantener actualizados los criterios académicos, los antecedentes laborales y los procedimientos operativos para realizar la evaluación de las competencias profesionales para el ejercicio de la Medicina del Trabajo por lo médicos aspirantes, a efecto de que esta se realice de manera integral y equilibrada con atención a los campos formativos, cognoscitivos, de aplicación práctica, estructura moral y ética, etc.
- 15.2. Participar en el establecimiento del perfil curricular nacional y los requisitos académicos y laborales de los médicos que forman parte de las Juntas de Evaluación.
- 15.3. Proponer a la Comisión, una plantilla básica de jurados examinadores en el territorio nacional, organizada con criterio regional, que garantice la imparcialidad, alto nivel académico y los demás requisitos establecidos por la Comisión.
- 15.4. Integrar y mantener actualizado un banco de simuladores MÉDICO LABORALES Y PREVENTIVOS específicos en Medicina del Trabajo, para la evaluación de los aspirantes.
- 15.5. Establecer el procedimiento y desarrollo de los exámenes de competencias profesionales con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento.
- 15.6. Aplicar y verificar el cumplimiento de los criterios académicos y laborales del sistema de evaluación de competencias profesionales durante los exámenes correspondientes.
- 15.7. Proponer a los responsables específicos del desarrollo de exámenes, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento.
- 15.8. Diseñar y proponer el contenido de los formularios utilizados para las pruebas de evaluación escrita y oral por parte de los aspirantes, y una vez aprobados por la Comisión, proveerlos en cantidad suficiente al número de ellos, a los responsables de las Juntas de Evaluación.
- 15.9. Verificar la comunicación completa y oportuna de los resultados de los exámenes de competencias profesionales a la Secretaria Técnica, para lo pertinente.

Artículo 16.- De la renovación de los integrantes de la Comisión. En caso de vacantes en la Comisión, producidas por aplicación de los artículos 9 y 10 de este Reglamento, se seguirá el siguiente procedimiento tendiente a su nueva integración:

- 16.1. Cada Sociedad o Asociación Miembro de la Federación, en las condiciones que fija el Artículo 4º, remitirá a la Secretaria de esta, con no menos de sesenta días corridos anteriores a la Asamblea eleccionaria, una nota de propuesta de candidatos a ocupar plazas vacantes en la Comisión, que a su juicio reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 5º, acompañada de los curriculum vitae de los mismos.
- 16.2. El Comité Ejecutivo de la Federación, evaluará los antecedentes de los candidatos presentados, y si se reúnen los requisitos establecidos precedentemente, estos se remitirán a todos los Miembros para su propia evaluación y elección durante la Asamblea eleccionaria.

- 16.3. *En caso de que alguno de los candidatos propuestos, a Juicio del Comité Ejecutivo no reúna los requisitos establecidos, este emitirá una Disposición en la que fundamente el rechazo enviándola a la Sociedad o Asociación que lo hubiere propuesto. En caso de que esta los ratifique nuevamente, tal situación será sometida a la consideración de la Asamblea eleccionaria correspondiente quien en última instancia decidirá.*
- 16.4. *La ratificación o remoción de los miembros de la Comisión, deberá ser incluida en el Orden del Día de la convocatoria a Asamblea eleccionaria en las condiciones que fijan los Estatutos de la Federación.*
- 16.5. *Durante la Asamblea eleccionaria, se llevara a cabo la votación de los candidatos a cubrir los cargos vacantes con igual procedimiento que los establecidos en el art. 22°, de los Estatutos de la Federación.*
- 16.6. *A fin de cumplimentar el art.22° ya mencionado, se utilizaran boletas que contengan los cargos vacantes a cubrir, debiéndose votar en forma directa, personal y secreta, a o los candidatos a cubrir el o los mismos.*
- 16.7. *Una vez realizado el procedimiento anterior, se contabilizará los votos y se darán a conocer los resultados a la Asamblea.*
- 16.8. *Los nuevos integrantes de la Comisión, serán puestos en funciones en forma inmediata.*

Artículo 17.- De los recursos económicos de la Comisión. Los recursos de la Comisión provendrán de las cuotas correspondientes a los trámites de certificación y Recertificación aportados por lo médicos solicitantes y de los donativos que se reciban de otros organismos, instituciones o sociedades.

Los donativos y las cuotas correspondiente a los tramites de certificación o de Recertificación, y la autorización de los gastos emergentes al funcionamiento de la Comisión, será establecida por la Comisión Directiva de la Federación, e ingresaran a la Tesorería de esta para su correspondiente contabilización.

Artículo 18.- Del Certificado de Competencias Profesionales. El Certificado de Competencias Profesionales para el ejercicio de la Medicina del Trabajo en la República Argentina, emitido, ratificado y /o expedido por la Comisión, avala que su poseedor, a juicio de la misma, y con fundamentos en los procedimientos de evaluación de carácter académico, científico y técnico, cuenta con los conocimientos, habilidades, destrezas y cumplimiento del Código de Ética emitido por la Comisión Internacional de Salud Ocupacional, para el ejercicio satisfactorio de la Medicina del Trabajo en el país.

Artículo 19.- Vigencia de la Certificación de competencias profesionales. El Certificado de Competencias Profesionales, mencionado precedentemente, tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de su fecha de expedición, posteriores a los cuales el medico interesado deberá solicitar la Recertificación para lo cual se someterá a las disposiciones del presente Reglamento. Dicha Recertificación tendrá igual plazo de vigencia de cinco años.

Artículo 20.- Procedimiento para la evaluación de Competencias Profesionales.

- 20.1. *La evaluación de Competencias Profesionales es el procedimiento académico y técnico adoptado por la Comisión, para cumplir con los objetivos establecidos en el Artículo 2°.*
- 20.2. *El proceso de evaluación de competencias profesionales para otorgar la*

Certificación para el ejercicio de la Medicina del Trabajo consta de tres etapas: examen escrito, resolución de un caso de Medicina del Trabajo y examen oral.

Este proceso será coordinado y supervisado por el Secretario de Evaluación Curricular, o en su defecto por un representante designado por la Comisión, debidamente acreditado, quien actuara como Coordinador General.

El Coordinador General será responsable de componer la Junta de Evaluación, la que contara con tres miembros.

Verificara que todas las etapas del proceso se confronten de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento, en coordinación con la Sociedad Promovente.

Al término del proceso, recibirá los documentos de cada etapa (cuestionario del examen escrito, resolución del caso clínico y acta del examen oral), nota de solicitud y fotografías. Integrara de esta forma un expediente de cada aspirante y coordinara su evaluación.

- 20.3. Etapa I: Examen escrito.** *Se realizará mediante la aplicación de un examen escrito de opción múltiple. Este examen invariablemente será provisto por la Comisión y habrá sido confeccionado por el Secretario de Competencias Profesionales.*

El examen escrito tendrá un valor máximo de cuarenta (40) puntos si todas las respuestas fueran correctas.

- 20.4. Etapa II. Resolución de un caso médico laboral preventivo:** *El mismo será proporcionado por la Comisión y preparado por el Secretario de evaluación de Competencias Profesionales.*

Tiene como propósito evaluar la aplicación práctica de los conocimientos científicos y preventivos del médico aspirante, para el estudio y valoración de un grupo de trabajadores presuntamente sanos expuestos a un riesgo conocido o no, y la propuesta total incluyendo todas las medidas médico laborales, de higiene y preventivas, abarcando las de vigilancia biológica y médica, y la propuesta del manejo integral correspondientes de los expuestos al riesgo. Para tal fin se proporcionará al aspirante un simulador médico laboral escrito, el cual deberá analizar, resolver y elaborar una propuesta-informe con los requisitos siguientes:

20.4.1 *(Presentación por escrito a maquina o computadora, anillado, que contenga:*

20.4.1.1. *Resumen del caso médico laboral de los trabajadores expuestos.*

20.4.1.2. *Análisis, propuestas y protocolos de los exámenes físicos y los estudios complementarios de vigilancia médica y biológica a realizar y los períodos de tiempos de monitoreos.*

20.4.1.3. *Formulación de las propuestas a realizar según los resultados de los exámenes físicos y exámenes complementarios luego de la exposición al riesgo.*

20.4.1.4. *Análisis médico-legal laboral de los afectados por el riesgo.*

20.4.1.5. *Formulación de pronósticos-propuestas para la actividad laboral y social.*

- 20.4.1.6. *Propuesta de nuevas acciones preventivas aplicable a los trabajadores expuestos al riesgo.*
- 20.4.2. *Este examen tendrá un valor de veinte Puntos (20) puntos si fuera contestado todo correctamente. Si a juicio de la Junta de Evaluación, se presentaran errores importantes en la interpretación de las propuestas de vigilancia médica o biológica y /o las propuestas de monitoreo u otro tipo de manejo médico , la calificación será de cero puntos.*
- 20.5. **Etapa III. Examen Oral.** *Se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:*
- 20.5.1. *Será efectuado por una Junta Evaluadora compuesta por tres miembros, los que fungirán como Presidente, Secretario y Vocal.*
- 20.5.2. *El presidente de la Junta hará la recepción del examinado, presentará al resto de los integrantes del jurado y explicará al aspirante la mecánica de esta etapa del proceso.*
- 20.5.3. *El secretario será el responsable de elaborar el acta del examen oral, con las conclusiones específicas que adopte la Junta.*
- 20.5.4. *El examinado al inicio del procedimiento, deberá identificarse con un documento oficial de identidad y su credencial de médico.*
- 20.5.5. *La Junta proporcionará sobres que contengan fichas temáticas a desarrollar por el examinado, el cual deberá elegir uno de ellos. Tales fichas invariablemente serán suministradas por la Comisión y confeccionadas por el Secretario de Evaluación de Competencias Profesionales.*
- 20.5.6. *Los integrantes de la Junta actuaran como facilitadores y conductores durante la exposición del examinado. En todo momento evitaran proporcionar respuestas explícitas sobre el tema que se desarrolla, favorecer o intimidar de alguna manera al examinado.*
- 20.5.7. *Una vez que el examinado manifieste haber agotado su exposición, cada integrante de la Junta de Evaluación podrá efectuar preguntas relacionadas o no con el tema expuesto previamente, pero siempre correspondiendo a un tema específico de Medicina del Trabajo.*
- 20.5.8. *Al agotar las intervenciones, el presidente de la Junta dará por concluido el proceso e informara al examinado sobre la fecha y forma de comunicación de los resultados globales de todo el proceso de evaluación de competencias.*
- 20.5.9. *Los integrantes de la Junta deliberaran y emitirán sus conclusiones sobre el desempeño del examinado y otorgaran la calificación correspondiente. Sus conclusiones deberán adoptarse por mayoría simple de sus miembros.*
- 20.5.10. *Los integrantes de la Junta deberán firmar el acta correspondiente, la cual permanecerá en custodia del secretario de la Junta, quien deberá hacerla llegar al Coordinador General del examen.*
- 20.5.11. *Esta etapa del proceso de evaluación tendrá un valor de cuarenta (40) puntos.*
- 20.5. **Calificación global.** *Al final serán sumados por el Coordinador General los parciales obtenidos en cada etapa del proceso de*

evaluación de competencias. Si la suma es igual o superior a setenta (70) puntos, se considerara aprobado al candidato.

- 20.7. El Coordinador General del examen reunirá el cuestionario resuelto, el reporte del caso clínico y el acta de examen oral presentados por el examinado y enviara toda la documentación a la Secretaria Técnica , en un periodo no mayor a los siete días corridos posteriores a la conclusión del examen.
- 20.8. La Secretaria Técnica elaborará y remitirá a los interesados a través de a Sociedad miembro de la Federación promovente, los certificados correspondientes a los candidatos aprobados, dentro de los treinta días corridos posteriores a la fecha de recepción de los resultados.
- 20.9. En el caso de los candidatos que no hayan aprobado las pruebas de evaluación de competencias, la Secretaria Técnica de la Comisión, lo comunicará a la Sociedad promovente, así como los plazos y condiciones para solicitar una nueva evaluación.

Artículo 21. Conformación de las Juntas de Evaluación. Las Sociedades y Asociaciones miembros de la Federación, mencionadas en el Artículo 4º, remitirán a la Secretaria de Evaluación de Competencias Profesionales sus propuestas de candidatos a integrar las Juntas de Evaluación.

Para ello remitirán un legajo de cada uno de los candidatos mencionados precedentemente los que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 21.1. Ser propuesto formalmente por una Sociedad o Asociación miembro de la Federación a través de una nota firmada por su presidente.
- 21.2. Contar con certificación vigente.
- 21.3. Demostrar participación regular como docente en cursos de formación o capacitación en Medicina del Trabajo, que cuenten con el reconocimiento y auspicio de la Federación.
- 21.4. Dedicarse al ejercicio de la Medicina del Trabajo, en cualquiera de sus formas, en forma permanente y habitual en los últimos diez años.
- 21.5. Acreditar un puntaje mínimo en toda su carrera profesional, no inferior a los cien (100) puntos, en la forma establecida en este Reglamento.
- 21.6. Contar con la autorización expresa de la Comisión para ejercer dicha función.
- 21.7. No ser parte integrante de ninguna Comisión Directiva de Miembros de la Federación, ni de su Comisión Directiva.

Artículo 22. Ponderación de antecedentes curriculares de los candidatos que soliciten la Certificación o Recertificación en Medicina del Trabajo. A los fines de la interpretación del presente Reglamento se tendrán en cuenta las definiciones siguientes:

- 22.1. **Título de Médico o Doctor en Medicina:** Documento expedido por una institución de educación superior, debidamente acreditada en el Sistema Educativo Nacional, el cual garantizará el cumplimiento de los requisitos académicos correspondientes a la carrera de medicina.
- 22.2. **Experiencia profesional en el área:** Acreditar el ejercicio profesional de la especialidad en instancias publicas o privadas, contando por lo menos con dos años de actividades comprobables, y el Título o Certificado de formación en Medicina del Trabajo, a través de la aprobación del Curso correspondiente debidamente acreditado.
- 22.3. **Propuesto por una sociedad médica:** Sociedades o Asociaciones integrantes de la Federación Argentina de Medicina del Trabajo, que

- avalan las actividades del candidato como miembro de alguna de ellas.
- 22.4. **Horas curriculares:** Diferentes modalidades de instrucción académica en el área detalladas en este Reglamento, considerando que se aceptaran para su evaluación curricular aquellos estudios y actividades de entrenamiento, capacitación de postgrado, en el campo de la medicina del trabajo y disciplinas afines, con reconocimiento de institución del sector salud, educación superior, entidades que regulan la matrícula, e instituciones o sociedades científicas reconocidas por la Federación.
- 22.5. **Disciplinas afines:** Aquellas íntimamente relacionadas con la Medicina del Trabajo y que comparten los objetivos de la protección de la salud, de la integridad física, de la aptitud para el trabajo, de la adaptación laboral, capacitación en medicina del trabajo e higiene en los niveles superior, intermedio, y operativo y de la protección al ambiente de trabajo.
- 22.6. **Capacitación:** Habilidades, destrezas y conocimientos adquiridos con motivo de la práctica cotidiana y su integración a un sistema académico escolarizado, avalado por instituciones de prestigio académico, sean estas públicas o privadas.
Incluye la asistencia y/o participación en simposios, congresos, jornadas, coloquios, seminarios y reuniones periódicas de las Sociedades o Asociaciones.
- 22.7. **Estudios de postgrado:** Actividades de enseñanza-aprendizaje realizadas con posterioridad a la obtención del Título de Médico, a través de modalidades académicas básicamente escolarizadas, las cuales deberán contar con reconocimiento por parte de una institución del sector salud o de educación superior, entidades que regulan la matrícula, e instituciones o sociedades científicas reconocidas por la Federación.

Artículo 23. Para poder solicitar el Certificado de Competencia Profesional en Medicina del Trabajo, el candidato a certificar deberá contar con no menos de treinta (30) puntos.

Artículo 24. Para poder solicitar la Recertificación, deberá haber transcurrido cinco años desde que se le hubiera otorgado la Certificación correspondiente otorgada por la Comisión y obtener no menos de veinte (20) puntos en la ponderación de sus antecedentes curriculares.

Artículo 25. El aspirante a certificar o recertificar, a través de la Sociedad o Asociación miembro de la Federación:

25.1. Elaborará solicitud escrita para participar en el proceso de evaluación de competencias profesionales para obtener la certificación de la Comisión. Dicha solicitud aclarará, igualmente, que acepta someterse a los procedimientos establecidos por la Comisión, así como los resultados de la evaluación y el dictamen que emita esta y que excluye cualquier responsabilidad de la Comisión y /o de sus integrantes, o de la Federación, en caso de que el candidato no cumplimente los requisitos para obtener la Certificación.

25.2. Proporcionara su curriculum vitae en el formato oficial de la Comisión **Anexo III**, en el que incluirá copia de su título universitario de medico, copia de su cédula o credencial de medico, y copia de todas las constancias que poseyera y se detallan en el **Anexo IV** de este Reglamento como capaces de generar puntaje.

- 25.3. *Estos documentos correctamente encarpados, deberán enviarse a la Secretaria Técnica de la Comisión para su evaluación.*
- 25.4. *La Secretaria Técnica coordinará el proceso de análisis y evaluación con la Secretaria de Evaluación Curricular y comunicara los resultados al interesado a través de la Sociedad o Asociación promovente, en un plazo no mayor de treinta días posteriores a la fecha de recepción de la documentación.*
- 25.5. *Cuando al interesado se le comunique la aceptación para participar en el proceso de evaluación de competencias profesionales, a través de la sociedad medica promovente, y se le fije la fecha para la misma, deberá abonar en la sede de la Federación, o por deposito bancario en la cuenta de esta, o débito por tarjeta de crédito, o haciendo llegar un cheque por el importe establecido y vigente a esa fecha para este trámite.*
- 25.6. *Al iniciar la etapa de examen escrito del proceso de evaluación, el candidato deberá entregar al Coordinador del proceso la copia de la boleta de deposito o recibo oficial por el concepto antedicho, y dos fotografías tipo carnet, de frente, fondo blanco, papel mate.*
- 25.7. *La Secretaria de Evaluación de Evaluación Curricular de la Comisión, comunicará a los interesados los resultados finales de la evaluación, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha del examen, con copia a la Secretaria Técnica.*

Artículo 26. *Para obtener la Recertificación, el candidato que la solicite, deberá cumplimentar igualmente los requisitos mencionados en el Artículo precedente, utilizándose el mismo sistema de ponderación de antecedentes.*

Artículo 27. *La Sociedad o Asociación que proponga la Certificación o Recertificación de alguno de sus miembros, deberá realizar una evaluación previa del curriculum del candidato, con base en lo dispuesto en el presente Reglamento, como así también que el mismo detenta una conducta ética y moral intachables, no habiendo sido sancionado nunca por tales motivos. Esta última información deberá ser remitida por el Presidente de la Sociedad al Presidente de la Comisión en sobre cerrado y en forma absolutamente confidencia y secreta.*

Artículo 28. *En el caso de que el candidato hubiere satisfecho todos los requisitos para la Certificación o Recertificación, la Comisión a través de la Secretaria Técnica hará llegar el certificado correspondiente a través de la Sociedad promovente en un plazo no mayor a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la documentación correspondiente.*

Artículo 29. *Para dirimir controversias o interpretaciones del presente reglamento, se tomará como decisión inapelable la opinión conjunta de la mayoría de los integrantes de la Comisión, y del Comité ejecutivo de la Federación Argentina de Medicina del Trabajo.*

Anexo III

GUIA PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL CURRICULUM VITAE

El curriculum debe estar redactado en forma clara y precisa, enumerando cada una de las actividades desarrolladas, las cuales tienen un determinado puntaje sumatorio.

Debe acompañarse cada una de ellas del correspondiente certificado firmado por autoridad competente, pudiendo en caso que así se estime necesario solicitársele los originales para su cotejo.

Se debe presentar en formato carta, en letra Arial tamaño 12 con los siguientes márgenes: Izquierdo 3 cm, derecho 2 cm. superior 3 cm e inferior 2 cm.

Deberá contener los siguientes items:

1.- Datos personales : Comprende todos aquellos datos de identificación y filiación a saber:

APELLIDO /S Y NOMBRES COMPLETOS:

FECHA DE NACIMIENTO:

NACIONALIDAD:

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO

ESTADO CIVIL

DOMICILIO:

TELEFONOS

E-MAIL

2.- Datos profesionales: Incluye estudios cursados y títulos obtenidos, además de diversas inscripciones y /o registros de la actividad, no omitiendo los siguientes:

EGRESADO DE FACULTAD:

TÍTULOS:

MATRÍCULAS:

INSCRIPCIONES:

- 3.- Antecedentes profesionales;** Públicos o privados tanto laborales como otros que hagan al ejercicio de la especialidad. Deben enumerarse correlativamente por año.
- 4.- Cursos de posgraduados** realizados en esta o en otras especialidades en forma correlativa y por año.
- 5.- Participación en Congresos, Jornadas, Simposios nacionales e internacionales:** Se colocarán en forma correlativa y por año todas las concurrencias a estos encuentros, indicando en qué calidad de asistencia se participó.
- 6.- Actividad docente :** Se pondrá el detalle en forma cronológica.
- 7.- Becas, premios y distinciones:** Se enumerarán indistintamente de que se hayan mencionado anteriormente en algunos de los otros items.
- 8.- Trabajos científicos premiados y /o publicados:** Presentados en reuniones científicas enumeradas en 5.- y que hayan sido o no publicados.

Anexo IV

EVALUACIÓN CURRICULAR PARA CERTIFICACIÓN O RECERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA PROFESIONAL EN MEDICINA DEL TRABAJO

PUNTAJE MÍNIMO PARA SOLICITAR LA CERTIFICACIÓN DEL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO: 30 puntos

PUNTAJE MÍNIMO PROPUESTO PARA RECERTIFICACIÓN CADA CINCO AÑOS: 20 puntos.

PUNTAJE SOLAMENTE PARA CERTIFICACIÓN:

Doctor en Medicina, Médico Cirujano o Médico:

5

Título o Certificado de Médico del Trabajo:

4

PUNTAJE PARA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN

POR TRABAJOS CIENTÍFICOS: (Se asignará un sólo puntaje para un mismo trabajo)

01 - Presentados y aprobados en Sociedades Científicas.	1
02 - Presentados y aprobados en Congresos Nacionales	3
03 - Presentados y aprobados en Congresos Internacionales	5
04 - Presentados y aprobados en Jornadas locales, provinciales o regionales.	2
05 - Publicados en páginas web o Revistas Médicas Nacionales e Internacionales.	4
06 - Autor de Capítulos de Libros de Texto Nacionales de la Especialidad o afines.	10
07 - Autor de Capítulos de Libros de Texto Internacionales de la Especialidad o afines.	12
08 - Autor de Libros de la Especialidad	20
09 - Por Trabajos Científicos de la Especialidad Premiados (Por Universidades, Sociedades Científicas y Colegios de Médicos).	4
10- Editoriales o Comentarios en Revistas Médicas de la especialidad.	1
11 - Presentación de Videos Médicos y /o Pósters en Sociedades Científicas, Cursos, Jornadas o Congresos.	2

ASISTENCIA A CONGRESOS, CURSOS, SIMPOSIOS, REUNIONES CIENTÍFICAS.

12-Jornadas, Talleres Científicos y /o de trabajo, Congresos o Simposios Locales, Provinciales o Regionales.	1
13-Jornadas o Simposios Nacionales	2
14-Congresos Nacionales	2
15-Jornadas o Congresos Internacionales	3
16-Reuniones Científicas Ordinarias de Sociedades Científicas de la Especialidad, certificadas por la misma.	1
17-Cursos o Seminarios de Actualización sin Evaluación Final 17.1 de hasta 50 horas	1

17.2 de hasta 100 horas	2
17.3 de hasta 200 horas	3

18- Cursos o Seminarios de Actualización con Evaluación Final

18.1 de hasta 20 horas	1
18.2 de hasta 50 horas	2
18.3de hasta 100 horas	3
18.4de hasta 200 horas	4
18.5de más de 200 horas	6

19-Cursos de Actualización a Distancia o Semipresenciales acreditados por la Comisión de Certificación. Puntaje a determinar según sus características.

PARTICIPACIÓN EN EL DICTADO DE CURSOS, CONFERENCIAS, MESAS REDONDAS, ETC.

20-Director de Cursos, Talleres o Seminarios de la especialidad, organizados por Sociedad Científica reconocida, y auspiciados por la Federación Argentina de Medicina del Trabajo.

20.1 de hasta 20 horas	2
20.2 de hasta 50 horas	3
20.3 de hasta 100 horas	4
20.4 de hasta 200 horas	6
20.5 de más de 200 horas	8

21- Coordinador y /o Jefe de Trabajos Prácticos de Cursos o Seminarios de la especialidad, organizados por Sociedad Científica reconocida, y auspiciados por la Federación Argentina de Medicina del Trabajo.

21.1 de hasta 20 horas	1
21.2 de hasta 50 horas	2
21.3 de hasta 100 horas	3
21.4 de hasta 200 horas	4
21.5 de más de 200 horas	5

22- Docente de Cursos o Seminarios de la especialidad, organizados por Sociedad Científica reconocida, y auspiciados por la Federación Argentina de Medicina del Trabajo, y dictado de no menos del 25 % de las horas totales.

22.1 de hasta 20 horas	1
22.2 de hasta 50 horas	2
22.3 de hasta 100 horas	3
22.4 de hasta 200 horas	4
22.5 de más de 200 horas	5

23-Participación en Mesas Redondas de la Especialidad como Disertante

<i>en Jornadas o Congresos Locales, Provinciales o Regionales.</i>	8
<i>24-Participación en Mesas Redondas de la Especialidad como Disertante en Jornadas o Congresos Nacionales.</i>	10
<i>25-Participación en Mesas Redondas de la Especialidad como Disertante en Jornadas o Congresos Internacionales.</i>	12
<i>26-Coordinador o Moderador de Mesas Redondas de la Especialidad en Jornadas, o Congresos locales, provinciales o regionales.</i>	4
<i>27-Coordinador o Moderador de Mesas Redondas de la Especialidad en Jornadas o Congresos Nacionales.</i>	6
<i>28-Coordinador o Moderador de Mesas Redondas de la Especialidad en Jornadas o Congresos Internacionales.</i>	8
<i>29-Miembro de Jurados Médicos.</i>	10
<i>30-Conferencias en Congresos, Jornadas o Simposios locales, provinciales o regionales.</i>	10
<i>31-Conferencias en Jornadas o Congresos Nacionales.</i>	12
<i>32-Conferencias en Jornadas o Congresos Extranjeros o Internacionales.</i>	14
<i>33-Invitado a dictar Conferencias por Cátedras o Sociedades Científicas.</i>	12
<i>34-Presidente o Comentador de Conferencias en Congresos Nacionales</i>	10
<i>35 -Presidente o Comentador de Conferencias en Congresos extranjeros o Internacionales</i>	12
<u>CARGOS EN SOCIEDADES CIENTÍFICAS (Por período electivo)</u>	
<i>36-Presidente de Comisión Directiva de Sociedad Científica Local</i>	5
<i>37-Presidente de Comisión Directiva de Sociedad Científica Provincial o Interdistrital</i>	8
<i>38-Presidente de Comisión Directiva de Sociedad Científica Nacional.</i>	10
<i>39-Presidente de Sociedad Científica Internacional.</i>	12
<i>40- Miembro de Comisión Directiva de Sociedad Científica local.</i>	2
<i>41-Miembro de Comisión Directiva de Sociedad Científica Provincial o Nacional.</i>	4

42- Miembro de Comisión Directiva de Sociedad Científica Internacional.	8
43- Presidente Ejecutivo u Honorario de Jornadas o Simposios de la Especialidad.	8
44- Presidente Ejecutivo u Honorario de Congresos de la Especialidad.	10
45- Miembro del Comité Organizador o Comité Científico de Congresos o Jornadas de la especialidad.	8
46- Miembro de Sociedad Científica de la Especialidad prov. o nacional.	1
47- Miembro de Sociedad Científica de la Especialidad Internacional.	2
48 - Miembro honorario o correspondiente de Soc. Científica local o pcial.	6
49- Miembro Honorario o Correspondiente de Sociedad Científica Nac.	8
50- Miembro Honorario o Correspondiente de Sociedad Científica Internacional.	15
51- Miembro Fundador de Soc. Científica prov., interdistrital o nacional	10

CARGOS DOCENTES DE LA ESPECIALIDAD

52- Profesor Titular, Adscripto, o Adjunto en Cátedras de la Especialidad en Universidades Nacionales o Privadas, por concurso. (Por año).	6
53- Profesor Titular, Adscripto o Adjunto en Cátedras de la Especialidad en Universidades Nacionales o Privadas, sin concurso (por año)	5
54- Docente invitado en el dictado de materias en la carrera de Medicina del Trabajo. (Por año)	3

CARGO DE INVESTIGADOR

55- En institución pública o privada, reconocida por el Colegio de Médicos y /o por la Federación Argentina de Medicina del Trabajo. (Por año)	6
--	---

BECAS O PASANTÍAS EN SERVICIOS DE LA ESPECIALIDAD, RECONOCIDOS O ACREDITADOS.

56- Becas De duración de 3 hasta 6 meses (por mes)	1
de 6 meses hasta 1 año.	8
Mayor de 1 año.	10

57- Pasantías en Servicio Reconocido y Acreditado por Sociedad Científica reconocida por la Federación Argentina de Medicina del Trabajo:

de hasta 3 meses	1
de hasta 6 meses	2
de más de 6 meses.	3

CARGOS RELACIONADOS CON LA CERTIFICACIÓN DE ESPECIALISTAS

58-Miembro de la Comisión Normativa Nacional para la Certificación en Medicina del Trabajo. 10

59-Miembro Titular de las Juntas Evaluadoras de la Especialidad establecidas en este Reglamento, o del Colegio de Médicos o entidad autorizada que lo otorga. 5

CARGOS EN SERVICIOS DE MEDICINA DEL TRABAJO EN EMPRESAS O INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS (Por cada año)

60-Jefe o Responsable de Servicio de Medicina del Trabajo, Interno de Empresa de mas de 400 trabajadores. 4

61-Jefe o Responsable de Servicio de Medicina del Trabajo, Interno de Empresa de hasta 400 trabajadores (Con no menos de 20 hs. semanales). 3

62-Médico Auxiliar de Servicio de Medicina del Trabajo Interno. 2

63-Asesor o responsable interno o externo en Medicina del Trabajo en instituciones públicas o privadas. 2

64-Jefe o Responsable de un Servicio de Medicina del Trabajo externo con más de 400 trabajadores a su cargo. 4

65-Jefe o Responsable de Servicio de Medicina del Trabajo, externo con hasta 400 trabajadores a su cargo. 3

66-Médico auxiliar de un Servicio de Medicina del Trabajo Externo. 2

OTROS ANTECEDENTES

67-Director de Revista Científica u Órgano Oficial de una Sociedad Científica. 8

68-Miembro del Comité de Redacción. 4

69-Los antecedentes que a juicio de la Comisión de Certificación merezcan puntaje, y no estén contemplados en este Reglamento serán determinados por la misma, no pudiendo ser superior al 20 % del total del puntaje obtenido anteriormente.